



**CARTA CIRCULAR No. 013 de 2010
(23 de Septiembre de 2010)**

- PARA:** REPRESENTANTES LEGALES, JEFES ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTABILIDAD, CONTADORES, JEFES DE CONTROL INTERNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL, CONTRALORÍA DE BOGOTÁ Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
- DE:** JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá D.C.
- ASUNTO:** Cumplimiento al Régimen de Contabilidad Pública en lo referente a cuentas de presupuesto de ingresos.

A partir de lo dispuesto en el Decreto 537 de 2009¹, se determinó que el modelo de presupuesto adoptado por el Distrito Capital a partir de esta vigencia será “neto”; es decir, que las transacciones mediante las cuales la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) – Dirección Distrital de Tesorería (DDT) entregaba recursos a las demás entidades y órganos descentralizados que hacen parte del sector gobierno distrital, ya no serán asignados o apropiados en el presupuesto de gastos de la entidad de origen (SDH) y tampoco se estimarán o aforarán en el presupuesto de ingresos de las entidades receptoras (Contraloría de Bogotá D.C, Establecimientos Públicos y demás entes asimilados).

En consecuencia, no existe apropiación alguna en el presupuesto de gastos de la SDH bajo la denominación “*Transferencias para Funcionamiento*” o “*Transferencias para Inversión*” a favor de la Contraloría de Bogotá D.C., de los Establecimientos Públicos o de las demás entidades asimiladas descentralizadas y, como efecto de lo anterior, tampoco se incluye en el presupuesto de Ingresos de estas entidades renglón o ingreso bajo la denominación de “*Transferencias de la Administración Central*”.

Si bien es cierto, tanto en la Contraloría de Bogotá D.C., la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como en los Establecimientos Públicos o demás entidades asimiladas descentralizadas que hacen parte del sector gobierno general del Distrito Capital, identifican en el presupuesto de ingresos la fuente de financiamiento que permite equilibrar y garantizar el financiamiento de la totalidad de los gastos, incorporando a nivel informativo, un cuadro con el valor de las transferencias de la Administración Central, lo cual no significa que hagan parte del presupuesto de ingresos de la entidad.

¹ Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2010.





Aunque la entidad debe efectuar un control que le permita explicar la totalidad de las fuentes que financian las obligaciones que pueden surgir de la ejecución de su presupuesto de inversiones y gastos, **no se debe efectuar registro alguno en las cuentas de Clase 0**, denominadas “de Presupuesto y Tesorería”, en particular, en las correspondientes al Presupuesto de Ingresos, por lo que solo serán necesarios los registros financieros en los sistemas de información contable y de tesorería.

El Régimen de Contabilidad Pública en el Plan General de Contabilidad Pública establece en los párrafos 315 y 324 lo siguiente:

“315. Las cuentas de presupuesto y tesorería se reconocen por los valores establecidos en las diferentes etapas del proceso presupuestal, originados en leyes, ordenanzas, acuerdos, actos administrativos y documentos internos y externos, exigidos en el proceso. (Subrayado fuera de texto).

324. El registro de las cuentas de presupuesto de ingresos debe efectuarlo la entidad contable pública que lo tenga presupuestado según las normas legales vigentes, con independencia de la entidad que lo recaude. . (Subrayado fuera de texto)”.

Por lo expuesto anteriormente se reitera que los establecimientos públicos, la Contraloría de Bogotá, Universidad Distrital Francisco José de Caldas y demás entidades asimiladas descentralizadas que hacen parte del sector gobierno general **no deben registrar** valor alguno en las cuentas de presupuesto y tesorería por concepto de Transferencias de la Administración Central.

Si una entidad pública, a pesar de no tener recursos aforados en su presupuesto por Transferencias de la Administración Central, afectó contablemente las cuentas de presupuesto y de tesorería, **debe reversar** todas las operaciones efectuadas y así dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos 315 y 324 del Régimen de Contabilidad Pública.

Finalmente, es importante recordar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo indicó la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, en la que determinó que **las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento** por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.


JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá D.C.

Proyectó: María Elizabeth Salinas Bustos
Aprobó: Iván Javier Gómez Mancera

